

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEBETA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL,</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION No. <b>L 0000149</b> <b>26 ENE 2023</b></p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

"Por medio del cual se declara administrativamente hábiles unos días no hábiles en el Área Metropolitana de Bucaramanga, para efectos de la tramitación de los procesos contractuales."

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, Ley 1625 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.
2. Que el inciso segundo del artículo atrás señalado consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
3. Que el artículo 25 numeral 6 de la Ley 1625 de 2013 determina como una de las funciones del Director del Área Metropolitana la de "Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos".
4. Que el artículo 62 de la Ley 4° de 1913 dispone: "(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)".
5. Que el Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

*"(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (...)".*

6. Que en relación a la sentencia mencionada el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que "(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".<sup>1</sup>
7. Que mediante Resolución No 000739 del veintisiete (27) de diciembre de 2022, el Área Metropolitana de Bucaramanga estableció el horario de trabajo, jornada laboral flexible y de atención al público.
8. Que al interior del Área Metropolitana de Bucaramanga las normas que han determinado que el día sábado no es hábil, son las Resoluciones por medio de las cuales se ha fijado el horario de trabajo.
9. Que en aras de fortalecer el **principio de celeridad**, es deseo de la entidad impulsar oficiosamente los procesos contractuales que se llevan a cabo a efectos que los mismos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, razón por la cual se considera pertinente, conveniente y necesario, declarar administrativamente como hábiles los días sábados de la vigencia fiscal 2023 para cumplir y agilizar las etapas y el cronograma de los procesos de selección que se iniciarán y tramitarán en el Área Metropolitana de Bucaramanga, sin que se generen horas extras ni costos adicionales.
10. Que, en mérito de lo anterior, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** administrativamente como hábiles y solo para efectos administrativos contractuales de los procesos que se adelanten por el Área Metropolitana de Bucaramanga, los días sábados de la vigencia fiscal 2023, sin que se generen horas extras ni costos adicionales.

<sup>1</sup> Concepto 60051 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

**PARAGRAFO PRIMERO: REALIZAR** la ejecución de gestión contractual del Área Metropolitana de Bucaramanga, los días anteriormente indicados de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse el servicio de atención al ciudadano, el mismo se prestará por los diferentes canales electrónicos de atención al usuario con que cuenta la entidad y el ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limitará a las gestiones expresamente señaladas en él.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bucaramanga a los, **26 ENE 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar – Profesional Universitario S.O.

Revisó: Silvia Juliana Villarreal Meza- Profesional Especializado AMB -SJR-P

Revisó: Mario Barragán Pachón. Secretario General.

